

Título: ¿Mercancías o bienes comunes? Distintas concepciones en torno a los recursos naturales.

Autores: Sabrina María Villegas Guzmán¹ y María Cecilia Alonso²

Comisión: II Ciudadanía, movimientos sociales y protesta social.

Palabras Claves: Tierra, Agua, Derecho, Organizaciones sociales, Acceso igualitario

Resumen:

Una de las características centrales del capitalismo de fines del siglo XX y principios del XXI es la apropiación de los recursos naturales como mecanismo de expansión, siendo una de las regiones más afectadas por este tipo de políticas América Latina, dada la gran riqueza y biodiversidad de los territorios que la integran.

Nuestro país no ha sido ajeno a estos procesos que se manifiestan, tanto en la concesión que realiza el Estado de sus recursos naturales (agua, minerales, hidrocarburos, etc.) a empresas transnacionales, como en el predominio del agronegocio.

Como respuesta a estas políticas encontramos distintas organizaciones sociales que plantean una alternativa a la lógica mercantilista, considerando que los recursos naturales deben servir para satisfacer las necesidades del conjunto de la población, garantizando que el uso de los mismos sea bajo una lógica de respeto a la naturaleza y compromiso con las futuras generaciones.

El objetivo del presente trabajo es analizar, a partir de documentos y propuestas elaboradas por estas organizaciones, cómo conciben y definen a la tierra y el agua, y en consecuencia el uso que de ellos debería realizarse, proponiendo un marco donde el derecho garantice la preservación y el acceso igualitario a estos recursos.

¹ Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba – Graduado

² Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba – Adscripta Cátedra Sociología Jurídica.

I.- Introducción

Las reformas neoliberales de finales del siglo XX seguidas al pie de la letra por los gobiernos de los distintos Estados de América latina dejaron como saldo, entre otros aspectos, la privatización de distintos servicios públicos (agua, gas, etc.) y de recursos naturales como el petróleo, los minerales y la tierra, generando un proceso aún mayor de concentración de la riqueza y del poder, con su correlato obligado de desocupación, miseria y hambre para los pueblos que habitan esta parte del continente.

Estas reformas, exigidas por el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, se tradujeron en disciplina fiscal, reducción del gasto público, políticas comerciales no proteccionistas; apertura frente a la inversión externa, desregulación de la actividad económica, seguridad jurídica de los derechos de los propietarios, entre otras (Ferrari, 2003).

Un ejemplo de aplicación de las políticas promovidas por los organismos de financiamiento son los proyectos pensados para el ordenamiento territorial de América latina como el IIRSA (Integración de la Infraestructura Regional Sudamericana). Este “tratado de integración”, promovido por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), tiene como objetivo dividir el territorio de Sudamérica en varios ejes atendiendo a sus virtudes económicas –actividad industrial, concentración poblacional, potencial de la naturaleza- y estratégicas.

Todo el diseño del proyecto está pensado para transportar las riquezas desde el centro del continente hacia las costas y desde allí hacia el centro de la demanda, lo cual pone en evidencia de manera alarmante el carácter extractivo y expropiatorio de la empresa que se pretende llevar adelante.

En nuestro país, la década de los noventa o “la segunda década infame” fue el escenario predilecto de estas políticas privatizadoras y de liberalización de la economía, si bien reconocemos su antecedente desde mediados de la década de los 70. Todo lo que aún pertenecía al Estado nacional debía dejar de ser parte del Estado. Como señala Castro Soto (2005: 1) la primera generación del concepto de privatización se enfocó a los activos del Estado, la segunda al sector de algunos servicios y la tercera en los recursos naturales y estratégicos.

Las ventas de bienes públicos se realizaron -en la mayor parte de los casos- por irrisorios montos a empresas de capitales transnacionales (e incluso con el compromiso por parte del Estado Nacional de asumir el pasivo generado por décadas de mala administración), que gozaron durante un buen tiempo de un modelo económico que equiparaba nuestra moneda nacional al valor de la divisa más importante del mundo.

Si en otras instancias del capitalismo, tal como señala Ciuffolini (2008), la dicotomía principal productora de antagonismo era la de capital-trabajo, hoy esa relación - si bien no se desconoce su importancia- dejó de ser la única, multiplicándose las relaciones antagónicas y con ellas los ejes de contradicción y conflicto. Si la base de la expropiación capitalista era el salario, en el capitalismo periférico esa lógica expropiatoria se desliza desde lo individual a lo comunitario y social, implicando la apropiación de recursos: tierra, agua, minerales, etc.

Frente a estas políticas de saqueo y depredación de la naturaleza encontramos distintos movimientos y organizaciones sociales que centran su lucha en la defensa de los recursos naturales, partiendo de la definición de estos como bienes comunes y como tales excluidos del mercado de bienes y servicios.

La concepción propuesta por estos colectivos se aleja de los marcos establecidos por el Derecho Privado, procurando un acercamiento a lo previsto en materia de Derecho Internacional. Como sabemos, la última reforma a nuestra carta magna en el año 1994 incorporó una serie de Pactos y Tratados en materia de Derechos Humanos, confiriéndoles jerarquía constitucional (art.75 inc.22 C.N).

Pese a que estos instrumentos gozan de una jerarquía superior al derecho interno de cada Estado (Código Civil, de Comercio, etc.), su contenido apenas se vislumbra en los fundamentos que utilizan tanto el legislador al confeccionar la norma, como el juez al aplicarla.

En materia específicamente de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la discusión sigue girando sobre si su carácter es meramente programático y por tanto de aplicación progresiva por parte de los Estados dependiente de distintos aspectos, principalmente de las partidas presupuestarias elaboradas año a año por el Congreso Nacional. Estas concepciones que otorgan una naturaleza diferente a estos derechos, si bien son ampliamente discutidas (CELS 2008), contribuyen a restarle potencia y efectividad.

Consideramos necesario en este punto realizar una observación. Si bien, por un lado, las distintas organizaciones y movimientos sociales que luchan en defensa de los recursos naturales en tanto bienes comunes, se valen de lo dispuesto en materia de Derecho Internacional de Derechos Humanos, realizando un uso estratégico de dicha herramienta; por otro lado, su propuesta no se agota en esa instancia, traspasando los límites institucionales establecidos.

En este punto ya no se trataría de lograr que los derechos consagrados en los distintos instrumentos normativos se cumplan, sino que además estas luchas construyen subjetividades y cosmovisiones que van agudizando la politización del conflicto e introduciendo en la esfera pública un debate que se define desde una identidad territorial que defiende la propiedad colectiva, la cultura y el ambiente hacia un horizonte emancipador.

II.- Territorios en disputa

La liberalización de la agricultura aparece como un condimento más dentro de todo este proceso de profundas transformaciones. Desde mediados de la década del 70 y con mayor intensidad desde los años 90, serán los agronegocios los que influyan en forma destacada sobre el sector agropecuario mediante la provisión de insumos, compra de tierra, control del procesamiento industrial y de la comercialización (Giarracca y Teubal, 2007).

Este sistema de agronegocios³ se manifiesta en función de la primacía que adquiere la soja y el paquete tecnológico que la acompaña. El desarrollo de este cultivo se realiza en detrimento de la ganadería, de otros cereales tradicionales y de cultivos industriales del interior del país (podemos citar como ejemplo el caso de la producción algodonera en la provincia del Chaco).

Otro efecto que se deriva necesariamente de lo que venimos señalando es el corrimiento de la frontera agropecuaria hacia zonas extrapampeanas dedicadas tradicionalmente a la producción familiar de pequeña escala. Se produce un desplazamiento

³ Según la FAO los agronegocios son: "(...) la expansión de los negocios del sector agropecuario y rural y de sus cadenas, a partir de relaciones que involucran estructuras contractuales, alianzas o asociaciones ejecutadas principalmente por el sector privado a partir de los productores del sector agropecuario, sostenibles a largo plazo que involucran, además de un conjunto asociado de agricultores, a diversos agentes exógenos o de las cadenas industriales y que podrían contar o no, con el apoyo de las políticas públicas" (cit. por López, 2007:8)

de medianos y pequeños productores y campesinos⁴ por parte de grandes empresas o productores favorecidos por un proceso que privilegia la ‘economía de gran escala’ destinada a la exportación. Giarracca y Neuman (op.cit.) señalan que lo que el modelo pretende es generar una *agricultura sin agricultores*.

Al avance incesante de un modelo que llamaremos, siguiendo a Mançano Fernández (2006), del *agronegocio*, centrado en la producción de monocultivos a gran escala, con trabajo asalariado, intensamente mecanizado y con la utilización de tóxicos y semillas transgénicas, se contraponen el modelo de desarrollo del *campesinado*, donde existe la producción diferenciada, en pequeña escala, con predominancia del trabajo familiar, baja mecanización, respeto a la biodiversidad y sin utilización de tóxicos.

Ambos modelos construyen territorialidades⁵ diferentes que se encuentran en permanente disputa. El desarrollo de uno de los modelos implica la desaparición del otro. En otras palabras, territorios campesinos y territorios capitalistas son diferentes formas de propiedad que luchan por el territorio nacional.

En lo que respecta a la organización del campesinado en Argentina haremos referencia a una de las organizaciones más importantes a nivel nacional como lo es el Movimiento Nacional Campesino Indígena (MNCI). Este Movimiento⁶, formado en el año 2006, es un espacio de articulación política de distintas organizaciones y movimientos de carácter regional, y forma parte a su vez de la Coordinadora Latinoamericana de Organizaciones del Campo (CLOC) y la Vía Campesina.

De lo desarrollado hasta aquí surge la existencia de una disputa por el territorio entre capital y campesinado. Ahora bien, ¿de qué hablamos cuando hablamos de territorio? y ¿qué características asume este concepto desde los modelos a los que venimos haciendo referencia?

⁴ “La economía campesina es el conjunto de actividades económicas (...) que desarrollan las unidades de producción y sus formas de racionalidad” AVANCSO. “Para la economía campesina, el objetivo de la producción está en la reproducción de la familia y de la unidad de producción, lo que se logra mediante múltiples estrategias que le provean de ingresos (...) Además están fuertemente arraigadas con la comunidad en la que establecen redes familiares y locales que les permiten colocar sus productos y enfrentar riesgos en los momentos que se necesitan; es decir, desarrollan redes de solidaridad” (cit. por López, op.cit: 12).

⁵ Seguiremos en todo el análisis del concepto de territorio las elaboraciones realizadas por Mançano Fernández (2006).

⁶ El MNCI reconoce su antecedente en la Mesa Nacional de Productores Familiares. Actualmente está integrado por las siguientes organizaciones: Encuentro Calchaquí, Comunidades Unidas de Molinos, Red Puna, MOCASE Vía Campesina, Movimiento Campesino de Misiones, Movimiento Campesino de Córdoba, Unión de Trabajadores Rurales Sin Tierra de Mendoza, Sercupo, organizaciones de Bs. As.

El territorio se construye a partir del espacio geográfico. El espacio, según Lefebvre (cit. por Mançano Fernández, op. cit: 3) *es la materialización de la existencia humana*. Milton Santos (cit. por Mançano Fernández, op. cit: 3) nos dice que el espacio es un conjunto de sistemas de objetos y sistemas de acciones, que forman el espacio de modo inseparable, solidario y contradictorio. En esta definición aparece contemplado lo social y lo natural de manera inseparable.

Cuando los sujetos asignan el significado a un concepto lo hacen atendiendo a intencionalidades, a intereses. “Las interpretaciones, enfoques, puntos de vista o de abordaje acontecen por medio de la intencionalidad que representa intereses de diferentes clases sociales organizadas en diversas instituciones” (Mançano Fernández, op.cit: 4).

De acuerdo con las intencionalidades de los distintos sujetos los territorios pueden ser vistos de diversas formas⁷. La definición de territorio que realizan las agencias multilaterales y los órganos de gobierno no consideran la conflictividad que puede existir entre los diferentes tipos de territorio dentro de un determinado proyecto de desarrollo territorial.

Como señalamos más arriba, territorios campesinos y capitalistas constituyen totalidades diferentes que promueven modelos opuestos de desarrollo. El territorio capitalista se territorializa destruyendo territorios campesinos o indígenas, o apropiándose de otros territorios del Estado. Paralelamente, el territorio campesino se territorializa ganando territorio al capital o también a otros territorios del Estado. Los conflictos entre estos modelos aparecen como insolubles a causa de la hegemonía del modo de producción capitalista.

⁷ En ocasión del conflicto agropecuario desatado a principios del año 2008, y que se extendió por varios meses, como consecuencia de la Resolución 125 aprobada por el Ministerio de Economía de la Nación, el MNCI lanzó un comunicado que decía lo siguiente: “Nosotros somos la Tierra, el Agua, las semillas, los bosques, el aire, nosotros no somos el “campo”. Consideramos la naturaleza **no un recurso sino un bien común** que debemos custodiar para los pueblos y las futuras generaciones. La naturaleza también es sujeto de derecho”. En esta frase surge claramente la posición que mantiene el MNCI en relación a los ‘recursos naturales’ que ellos prefieren llamar ‘bienes comunes’ cuyo disfrute, consideran, no debe servir para garantizar sólo las necesidades de las generaciones presentes, sino también futuras, con amplio respeto a la naturaleza.

El modelo del agronegocio organiza su territorio para la producción de mercancías, mientras que el campesinado organiza el territorio para garantizar su propia existencia, procurando desarrollar otras dimensiones de la vida.⁸

A la vez que entendemos al territorio como lugar donde se desarrolla la conflictividad entre grupos sociales con intereses diferenciados, es necesario tener en cuenta la distinción que se realiza entre territorios materiales e inmateriales. “...los materiales son los formados por el espacio físico y los inmateriales en el espacio social a partir de relaciones por medio del pensamiento, conceptos, teorías e ideologías” (Mançano Fernández, op.cit: 7).

El resultado de relaciones de poder fundadas en conocimiento, teoría o ideología (*territorio inmaterial*) operan en la construcción de un determinado territorio material. Siguiendo con este razonamiento, no podría entenderse la lucha por un determinado tipo de territorio -territorialidad campesina- sin la correspondiente lucha en el plano de las ideas. Esto nos indica que no es posible concebir un tipo de territorio sin el otro, ambos se encuentran unidos por la intencionalidad.

Disputar en el plano de lo inmaterial implica generar conocimiento, teorías e ideologías capaces de dar sustento al conflicto que se plantea en términos materiales. En este sentido, una de las estrategias es construir marcos jurídicos que sirvan como instrumento para la territorialización del campesinado.

El MNCI consciente de las limitaciones del marco jurídico actual impulsa la sanción de distintos instrumentos normativos. A los fines del presente trabajo solo tomaremos la propuesta de Ley Campesino-Indígena.⁹

El objetivo principal de este dispositivo legal –y que surge del art.1 inc.a- es garantizar la permanencia de las familias campesinas e indígenas en los territorios que han venido ocupando. En el segundo apartado introduce un elemento más importante y es el que refiere a la función social de la tierra. Aquí ya no se trata de garantizar que las familias

⁸ En el mismo comunicado el MNCI expresa: “Con la tierra hemos constituido por décadas comunidades de cultura, vida, arte y producción de alimentos para nosotros y para los pueblos y ciudades que circundan los territorios donde habitamos (...) Resistimos priorizando en nuestros objetivos de vida la producción de alimentos para nosotros, nuestras comunidades y los pueblos que nos circundan.

⁹ Esta propuesta fue elaborada por el equipo jurídico del MNCI y presentada para su estudio y aprobación al Poder Legislativo Nacional.

que aún viven en el campo lo sigan haciendo, sino que promueve el acceso al recurso para aquellas familias que carecen de él.

La función social, en los términos previstos en la ley, no se cumple cuando la tierra es improductiva o cuando pese a ser productiva no se respete la biodiversidad del medio ambiente y/o los derechos sociales de los trabajadores. Este punto reconoce su antecedente en la legislación comparada, tal es el caso de Brasil que tiene incorporada la función social de la tierra en su Constitución Nacional con características similares a las que aquí se expresan.

Otro aspecto interesante de esta propuesta legislativa refiere al uso, posesión y propiedad comunitaria de los territorios de las comunidades campesinas e indígenas. Debemos recordar que en nuestro sistema legal la propiedad comunitaria sólo aparece reconocida en la Constitución Nacional (a partir de la reforma de 1994) para las comunidades de pueblos originarios.

En relación a los sujetos comprendidos por la ley campesino-indígena, el art. 2 establece que se aplica a los campesinos, indígenas y organizaciones creadas por ellos, a los trabajadores rurales, y a **toda persona que carezca de tierras** para producir y tenga las **necesidades básicas insatisfechas**.

El resto del articulado se dedica a abordar distintos aspectos que hacen a la problemática de las familias campesinas e indígenas en nuestro país.

Del estudio de este proyecto legislativo se desprende el interés del MNCI de lograr un instrumento que permita avanzar en la lucha por el territorio. La herramienta está destinada a proteger a las familias campesinas e indígenas que aún permanecen en el territorio para que no sean desplazadas por el capital y, a garantizar el acceso a todas las familias que careciendo del recurso tengan sus necesidades básicas insatisfechas, para lo cual es necesario declarar la función social de la tierra.

Sancionar esta ley significaría en el actual contexto argentino –con un claro predominio del agronegocio- un avance importante. El enfoque de la función social de la propiedad constituye una perspectiva frente a posiciones de carácter conservador o neoliberal, y no excluye otras formas de propiedad con sentido aún más social.

III.-Aguas de Oro

También encontramos el planteo de nuevas perspectivas que enfrentan las concepciones mercantilistas de los Recursos Naturales en la ciudad de Córdoba. La cual no ha sido ajena al proceso de privatización aplicado en la década del '90, y en este marco ha otorgado la concesión a empresas transnacionales de sus recursos naturales, particularmente el agua.

Históricamente la provisión del servicio de agua estuvo en manos del Estado, siendo un proceso relativamente nuevo la mercantilización mediante la concesión a empresas privadas y, generalmente, de capitales transnacionales.

Frente a este proceso de privatización del agua, impuesto por el Estado Provincial, surgieron la Comisión Popular por la Recuperación del Agua y la Coordinadora Córdoba en Defensa del Agua y de la vida, quienes realizan un planteo de políticas alternativas, entendiendo que el agua es un elemento esencial para la subsistencia y, en consecuencia, un derecho humano fundamental.

Estas organizaciones que reclaman el Derecho al Agua en la provincia de Córdoba, se encuentran constituidas por organizaciones políticas, vecinales, sindicales, sociales, piqueteras, de derechos humanos y desocupados, entre otras.¹⁰; e incluyen dentro de sus demandas, la recuperación y desprivatización del servicio de agua y la construcción de una Empresa Estatal, Pública, Comunitaria y bajo gestión y control de usuarios y trabajadores.

La C.P.R.A y la C.C.D.A.V se presentan como sujetos de derecho colectivo que, ante las desigualdades materiales, políticas y económicas, exigen una protección excepcional de los valores involucrados (como el derecho al agua, a la vida y a la salud), requiriendo la desmercantilización del conflicto, la intervención positiva del Estado y la incorporación de la dimensión sociológica al conflicto (Abramovich y Curtis, 2002).

En este sentido, las organizaciones analizadas, han comenzado a utilizar estrategias jurídicas y legislativas, disputando en la institucionalidad estatal concepciones de derechos y justicia que involucran a amplios sectores de la población y generando demandas significativas que radican en la defensa de derechos humanos y derechos sociales.

¹⁰ <http://ccodav.blogspot.com/> 6/05/08

Debe destacarse que estas organizaciones adoptan en su lucha la exigencia del reconocimiento del agua como un derecho social y “precisamente, la historia del desarrollo de los derechos es una historia de luchas, proceso que siempre lleva implícito el conflicto por el logro, la efectividad y la ampliación de los derechos” (Britos N.: 24).

En distintos documentos la C.P.R.A sostiene: *“Considerando que: 1- El agua es un bien común, un derecho humano fundamental y el acceso a la misma es intrínseco al derecho y calidad de vida. 2- El agua no es una mercancía y ninguna persona ni entidad tiene derecho a negociar con ella, ni debe estar sujeta a las leyes del mercado. 3- El agua pertenece a la tierra y a todos los seres vivos, incluyendo a los seres humanos. 4- El agua no debe ser privatizada y debe ser retirada de todos los acuerdos de inversiones y libre comercio. (...).7- La gestión privada del servicio de agua y saneamiento no responde a ningún criterio de eficiencia, calidad, ni accesibilidad, ni tiene consideraciones sociales, de protección del recurso natural o ambientales, sino que tiene como único fin incrementar los beneficios de las empresas.”¹¹*

“Desde EL OTRO NO consideramos que: El agua es un bien común, y su acceso un derecho humano básico, fundamental e inalienable. Es patrimonio de la tierra, las comunidades, los pueblos y la humanidad. Es un principio constitutivo de la vida en nuestro planeta. El agua no es una mercancía, por eso rechazamos toda forma de privatización, incluidas las asociaciones público-privadas, (empresas mixtas). Su gestión y control deben permanecer en el ámbito público, social, comunitario, participativo y sin fines de lucro. Por ser indispensable para la vida.(...) Se debe garantizar la solidaridad de las generaciones presentes con las futuras, por eso rechazamos este sistema neoliberal y consumista que promueve la sobreexplotación de la Madre Tierra.(...)”¹²

Aquí debe rescatarse que en su planteo parten de entender que los recursos naturales, lejos de ser bienes comercializables, deben considerarse como derechos humanos básicos para la vida, que no pueden responder a fines lucrativos, es decir que deben estar excluidos del mercado de bienes y servicios, considerándolos bienes comunes a la

¹¹ Declaración Conjunta por la estatización del servicio de agua y saneamiento en Córdoba. Comisión Popular por la Recuperación del Agua. 05/05/06

¹² Ante la Consulta Popular por el agua: Carta Abierta a las y los cordobeses. Nuestra Campaña: El Otro No. Comisión Popular por la Recuperación del Agua

población del territorio en el cual se encuentran, centrándose en su condición de inapropiables, innegociables y esenciales para la vida.

Estos planteos están dirigidos de manera directa al Estado, exigiendo una intervención positiva de este, lo cual puede verse claramente cuando sostienen que:

*“(...) Asegurar su acceso debe ser una inversión del Estado. Es obligación de toda institución estatal local, provincial y nacional garantizar estas condiciones (...)”.*¹³

*“Sus líneas de acciones principales están centradas en: (...) Acciones legislativas tendientes a la anulación de todas las leyes que permiten el saqueo y la contaminación de nuestros bienes naturales”*¹⁴

Pero junto a esta exigencia encontramos que se reconoce al Estado como ejecutor de las políticas exigidas por los organismos de financiamiento internacionales, de las cuales se ve beneficiada la empresa trasnacional concesionaria del servicio:

*“(...)6- La ley 9279 enviada por De la Sota y Suez a la legislatura y votada el 28-12-2005, intenta perpetuar las sistemáticas violaciones al derecho al agua y al ya leonino contrato originario, por parte de Aguas Cordobesas, garantizando que las empresas privadas sigan amasando jugosas ganancias a costa de un bien público y a través de tarifazos y subsidios permanentes por parte de un Estado cuyos gobernantes son verdaderos gestores de los intereses de las empresas nacionales y multinacionales.”*¹⁵

*“Para los conquistadores, ayer el oro y hoy el agua, fueron y serán meros objetos físico-químicos, que se aprecia, como factor de enriquecimiento (oro en la acumulación originaria del capitalismo) o de producción, como un recurso que está ahí para ser usado en beneficio del capital más concentrado. No se trata más que de un objeto de explotación lucrativa”.*¹⁶

Es así que las organizaciones se descubren enfrentadas a una serie de actores antagónicos. (...) donde hay una imposibilidad de construcción de las identidades de forma

¹³ Ante la Consulta Popular por el agua: Carta Abierta a las y los cordobeses. Nuestra Campaña: El Otro No. Comisión Popular por la Recuperación del Agua

¹⁴ Carta de presentación a la Red VIDA Coordinadora Córdoba en Defensa del Agua y la Vida (CCODAV)

¹⁵ Declaración Conjunta por la estatización del servicio de agua y saneamiento en Córdoba. Comisión Popular por la Recuperación del Agua. 05/05/06

¹⁶ A modo de segunda presentación. Coordinadora Córdoba en Defensa del Agua y de la Vida (CCODAV). www.tinkuyaku.org <http://ccodav.blogspot.com> coordinadoraagua@gmail.com

plena, ya que en la medida de que hay un antagonismo “yo no puedo ser una presencia plena para mí mismo” (Laclau-Mouffe; 2004: 168).

Podemos observar que estos nuevos antagonismos “remiten a formas de dominación que hacen de la vida una “vida imposible”... Estas luchas politizan lo cotidiano, lo inmediato. Denuncian la opresión y la violencia del sistema desde lo ordinario del sistema” (Cuiffolini, 2008: 23). Es así que en sus demandas las organizaciones en defensa del agua plantean una disputa que involucra concepciones diversas en torno a los derechos de los ciudadanos, y su cosmovisión acerca de la economía y la sociedad involucradas.

IV.-Consideraciones finales

En el desarrollo del presente trabajo procuramos contextualizar las políticas que vienen siendo implementadas en nuestro país desde el último cuarto del siglo XX en relación a los recursos naturales (bienes comunes), y las reacciones que ellas generan en el espacio de distintas organizaciones y movimientos sociales.

Uno de los puntos centrales fue analizar el significado que se atribuye a los conceptos: territorio y agua. Como ya fuera señalado, dotar de significado a un concepto lejos de ser un mecanismo neutral, es un acto cargado de intencionalidad.

Es así que, quienes pretenden utilizar estos elementos de la naturaleza en beneficio de intereses sectoriales prefieren utilizar el término recursos naturales. Mientras que de la vereda de enfrente, se habla de territorio y de agua como bienes comunes, no sujetos a apropiación y excluidos del mercado. Señalando así que los nuevos antagonismos de las luchas se definen en términos de identidades, territorialidades y procesos de sustentabilidad.

Las elaboraciones realizadas por estos colectivos nos marcan un camino a seguir y nos advierte sobre la necesidad de construir marcos teóricos capaces de contrarrestar el avance incesante del capital en todas las esferas de la vida, máxime cuando ello implica privar del acceso de derechos humanos fundamentales a vastos sectores de la población.

V.-Bibliografía

ABRAMOVICH, Víctor y COURTIS, Christian (2002) “Los derechos sociales como derechos exigibles”. Madrid: Trotta.

BRITOS, Nora (2007) Ficha de cátedra: “Exigibilidad de los derechos sociales: estrategias y líneas de acción” Seminario bimensual “Trabajo Social y exigibilidad de derechos sociales”,

CIUFFOLINI, M.A. (2008) “Pensando el presente, una construcción de herramientas conceptuales para comprender las luchas sociales” en Ciuffolini M.A. (comp.) “En el llano todo quema: movimientos y luchas urbanas y campesinas en la córdoba de hoy”. Editorial de la Universidad Católica de Córdoba. Córdoba. Argentina.

GIARRACCA N. y TEUBAL M. (2007) “Del desarrollo agroindustrial a la expansión del agronegocio: el caso argentino”. Inédito.

LACLAU, M. y MOUFFE CH. (2004) “Hegemonía y estrategia socialista. Hacia una radicalización de la democracia” Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires Argentina

LOPEZ M. (2007) “La función social de la propiedad y la Quimera de los agronegocios en Guatemala”. Inédito.

MANCA□ANO FERNANDEZ B. 2006 “Territorio, teoría y política”. Inédito.

